**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 800-1405-3005-2025-00296-00 |
| **DESPACHO** | JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA |
| **CLASE DE PROCESO** | VERBAL DE MENOR CUANTIA. |
| **JURISDICCIÓN** | CIVIL |
| **DEMANDANTE (Cédula/NIT)** | IRINA ISABEL PEREZ PAZ |
| **DEMANDADOS (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A |
| **HECHOS** | La Sra. Irina Isabel Pérez Paz adquirió una obligación crediticia con BBVA Colombia S.A., entidad que, en calidad de tomador, suscribió el seguro de vida grupo deudores con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por un valor asegurado de $90.000.000. El 9 mayo de 2023, la Sra. Pérez Paz fue calificada con pérdida de capacidad laboral del 100% por el Fondo de Prestaciones Sociales del MagisterioLa señora Irina Isabel Pérez presentó el 24 de febrero de 2024 reclamación ante BBVA SEGUROS DE VIDA SAEl 4 de julio de 2024 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, remitió objeción a la reclamación argumentando la preexistencia de enfermedades tales como Trastorno de ansiedad, disfonía y fibromialgia.  |
| **PRETENSIONES**  | **PRETENSIONES**1. Se declare la ocurrencia del siniestro por incapacidad total y permanente de la asegurada Irina Isabel Pérez Paz.
2. Se declare el incumplimiento del contrato de seguro por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
3. Se condene a la aseguradora al pago de la obligación crediticia a BBVA Colombia S.A., con intereses.
4. Se ordene el pago del remanente del valor asegurado a favor de la asegurada.
5. Se condene a la aseguradora al pago de costas y agencias en derecho.

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**1. Se declare que la reticencia o inexactitud proviene de error inculpable del tomador, sin nulidad del contrato.
2. Se reconozca el siniestro por incapacidad total y permanente, pagadero proporcionalmente según el verdadero estado del riesgo.
3. Se condene a la aseguradora al pago de la obligación crediticia a BBVA Colombia S.A., con intereses.
4. Se ordene el pago del remanente del valor asegurado a favor de la asegurada Irina Isabel Pérez Paz.
5. Se condene a la aseguradora al pago de costas y agencias en derecho.
 |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | Como liquidación objetiva de las pretensiones se tiene la suma de $122.181.589. Advirtiendo que esta liquidación deberá ser revisada nuevamente para la fecha de la audiencia, cuando pueda corroborarse cuál es el saldo insoluto de la deuda, a fecha del siniestro (9 de mayo de 2023)1. Valor asegurado: Como valor asegurado se tendrá en cuenta la suma de $90.000.000 de conformidad al valor consignado en el Certificado Individual de la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 215 0000551230 para el amparo de incapacidad total y permanente.
2. Intereses moratorios: Se tendrá en cuenta la suma de $32.460.755 por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 24 de marzo de 2024 (un mes después a la fecha de la reclamación en los términos del artículo 1080) hasta el 1 de septiembre de 2025, fecha de la presente liquidación, como base para el cálculo de este valor se tomó el valor asegurado.
 |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | * IRINA ISABEL PEREZ PAZ CC No. 57141031
* Póliza Individual Vida Deudor-asociada a la obligación crediticia No. **02 215 0000551230**
* Si se trata de demandas relacionadas con el seguro previsional/rentas vitalicias: N/A

Nombre y documento de identificación de los posibles beneficiarios:\*Anexar en lo posible: copia de la cédula y/o registro civil de nacimiento del asegurado y de los beneficiarios, registro civil de defunción del afiliado o el dictamen de calificación de invalidez del afiliado.* Si se trata de una demanda por una reclamación de un tercero:

Nombre y documento de identificación del tercero y fecha de ocurrencia o reclamación, según la modalidad del seguro: |
|  |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | Crédito de libranza No. 0013-0158-00-9617799570 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA DEUDOR N. 02 215 000551230INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.1. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
2. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO
3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.
4. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS1. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.
2. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN
3. EL BANCO BBVA COLOMBIA ES EL ÚNICO BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA
 |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**  | Remota X Eventual \_\_ Probable \_\_\_  |
| **CONCEPTO JURÍDICO**  | De conformidad con las políticas de la Compañía de Seguros y sin perjuicio de los riesgos inherentes al proceso derivados de la acreditación tanto del cumplimiento del deber de información, como de la consecuencia negocial diferencial (elemento subjetivo Art. 1058 C.Co.), y de las posturas desarrolladas por la corte constitucional la contingencia se califica como REMOTA.En efecto, la señora IRINA ISABEL PEREZ PAZ fue reticente debido a que en el momento de solicitar su aseguramiento omitió declarar sinceramente el estado del riesgo. Esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de su padecimiento de salud de fibromialgia (con un diagnóstico desde aproximadamente del 2008), trastorno de ansiedad (con diagnostico desde el 1 de octubre de 2015), disfonía (con diagnostico desde el 15 de mayo de 2019), las cuales, padecida con anterioridad a la suscripción del formulario de asegurabilidad de 30 de agosto de 2019, lo cual alteró y agravó el riesgo asegurado. De hecho, de haber sido conocida por la Aseguradora con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubieren inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En consecuencia y en los términos del artículo 1058 del C.Co., el contrato de seguro debe declararse nulo como consecuencia de la reticencia de la asegurada.Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | * 11 de abril de 2025 (radicación demanda)
* 6 de mayo de 2025 (auto admite demanda)
 |
| **FECHA RADICACIÓN REFORMA DEMANDA Y ADMISIÓN:** |  |
| **FECHA RADICACIÓN CONTESTACIÓN:** | 26 de agosto de 2025 |
| **FECHA DEL SEGURO:**  | 11 de septiembre de 2019 |
| **FECHA DEL SINIESTRO** | 9 de mayo de 2023 |
| **FECHA DEL RECLAMO** | 4 de julio de 2024 |
| **FECHA DE OBJECIÓN** | 4 de marzo de 2024 |
| **FECHA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** | No hay |
| **FECHA DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO** | No hay  |